

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2006-00868**, con solicitud de la parte ejecutada y sin respuesta de la ejecutante al auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de Colpensiones reitera solicitud de terminación del proceso, de la cual, el juzgado ya corrió traslado a la parte ejecutante mediante auto del 22 de junio de 2022, sin respuesta alguna.

Se accede a la anterior solicitud, debido a que las costas del proceso ya fueron pagadas, tal y como consta en el acta de diligencia de entrega de depósitos judiciales del 04 de junio de 2019(Fl. 323) y debido a que Colpensiones procedió a realizar el pago de las mesadas pensionales de febrero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005 y enero a septiembre de 2006 tal como consta en la documental aportada a folios 230 a 231 del expediente.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares. Líbrese oficio.

TERCERO: En firme esta providencia **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

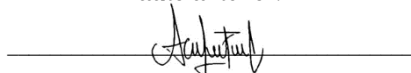
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

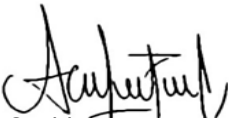
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2010-00406**, con solicitud de entrega de depósito judicial formulada por el demandante. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose los títulos No. 400100004403183 por valor de \$3.200.000 y el título No. 400100008598612 por valor de \$8.480.0000 constituido por la demandada FIDUCOLDEX S.A., en favor del demandante por concepto de costas impuestas en el presente proceso.

Conforme a lo anterior, se ordenará la entrega de los títulos judiciales No. 40010000440318 y 400100004403183 al demandante Sr. Hernán Osorio Jiménez identificado con CC. 17178126 conforme a la solicitud obrante en el cuaderno 3 del expediente.

En firme esta providencia y luego de entregar los títulos correspondientes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

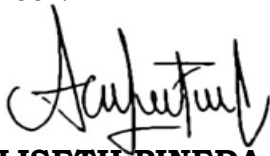
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2022. Por Estado No. 151 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2010-00666**, informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que la ejecutada no ha procedido con el pago total de la obligación, toda vez que, la liquidación del crédito fue aprobada en la suma de \$5.460.905 (folio 70 cuaderno 1.3), suma que aún no ha sido pagada por la ejecutada, pues si bien aduce que se hizo un pago mediante Resolución No. 33953 del 05 de febrero de 2018 la misma no obra en el expediente, y tampoco el respectivo certificado de nómina, razón por la cual no es procedente acceder a la solicitud de terminación.

Por otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, como apoderado principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, conforme el poder obrante en el cuaderno 8 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

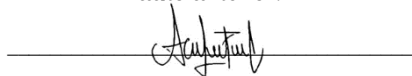
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2013-00748**, informando que obra respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

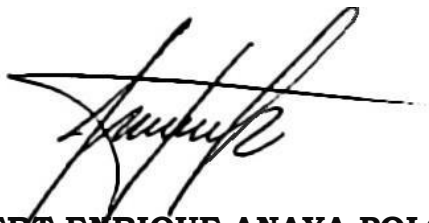
Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que obra respuesta efectuada por la parte ejecutada, igualmente, se observa que a folio 354 a 355 milita respuesta de la oficina de Instrumentos Públicos al oficio No. 474 del 03 de noviembre de 2020, mediante la cual se indica que se devuelve sin registrar debido a que «*NO SE PAGÓ EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRÁMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTES)*», conforme a lo anterior se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte comunicándole la cancelación de las medidas de embargo que pesan sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20193254, el anterior oficio deberá ser tramitado por la parte ejecutada.

Por otra parte, se ordena actualizar el oficio No. 475 obrante en el cuaderno 6 del expediente, en el mismo deberá indicarse que se concede un término de 10 días para que Colpensiones emita el respectivo Cálculo actuarial, dicho oficio será tramitado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

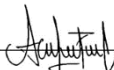
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00112**, informando que no existe pronunciamiento del ejecutante al auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que la ejecutada no ha procedido con el pago total de la obligación, toda vez que, la liquidación del crédito fue aprobada en la suma de \$1.905.479.66 (folio 272), suma que aún no ha sido pagada por la ejecutada, razón por la cual no es procedente acceder a la solicitud de terminación.

Por otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, como apoderado principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, conforme el poder obrante en el cuaderno 8 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

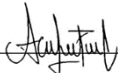
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00277**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que el proceso se encuentra sin trámite desde el 04 de marzo de 2020.

Por otra parte, se observa que se allegó reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., por lo que se acepta dicha renuncia.

Finalmente, obra poder por lo que se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, como apoderado principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00282**, informando que el curador ad litem propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

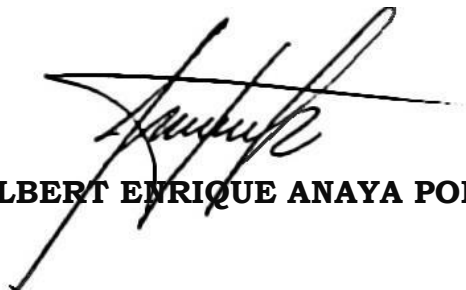
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito de excepciones, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

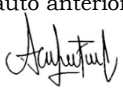
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

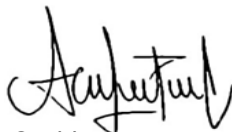
Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00487**, informando que obra solicitud de la parte ejecutada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte ejecutada solicita la terminación del proceso y allega certificado de pago de costas por valor de \$120.000 mil pesos.

Al revisar el expediente a folio 210 se observa que mediante auto del 14 de enero de 2016 se aprobó liquidación del crédito por valor de \$920.000 mil pesos correspondientes a las costas del proceso ordinario y ejecutivo, y mediante auto del 18 de junio de 2019 (fl. 273) se ordenó la entrega del título judicial 40010003389175 por valor de \$800.000 mil pesos quedando un saldo pendiente de \$120.000 mil pesos.

Conforme a lo anterior, procedió el Despacho a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso el título No. 400100008468928 por valor de \$120.000, suma única pendiente en el proceso.

Así las cosas, encuentra el despacho procedente la **ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL** No. 400100008468928, a la parte ejecutante a través de su apoderado, Dr. Jhon Alexander Galeano Rodríguez, quien se identifica con C.C. 80.018.096 T T.P. 288.955 quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder que obra a folio 268 expediente.

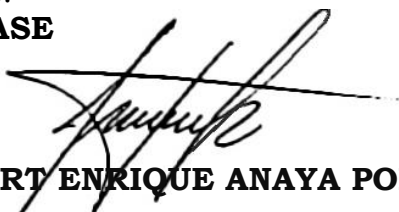
Por lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria librense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

En firme esta providencia y luego de entregar los títulos correspondientes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

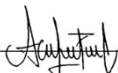
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00674**, con memorial de las partes. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

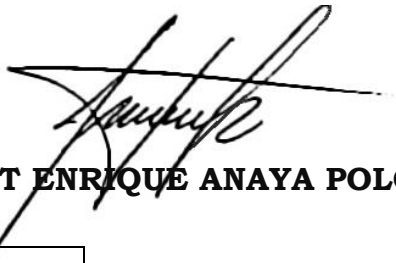
Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, como apoderado principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ** como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.

Por otra parte, se requiere a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo reiterado en auto del 16 de mayo de 2022 (fl. 407), esto en aras de proceder a la entrega del título judicial No. 400100006381293.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

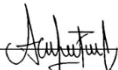
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2015-00278** con poder y solicitud de la parte ejecutada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, como apoderado principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.

Por otra parte, se observa que se allego reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., por lo que se acepta dicha renuncia.

Finalmente se observa que la parte ejecutada mediante memorial de fecha 26 de mayo y 23 de agosto de 2022, solicita terminación del proceso por pago de la obligación, por lo cual se ordena **CORRER TRASLADO** por el término legal de **TRES (3) DÍAS** a la parte ejecutante, sobre la solicitud de terminación del proceso, vencido el término concedido, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

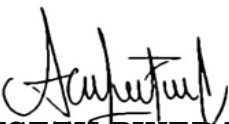

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2015-00322**, con solicitud de entrega de depósito judicial formulada por la parte demandante. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose el título No. 400100007435213 por valor de \$1.844.292 constituido por la demandada Colpensiones, en favor de la demandante por concepto de costas impuestas en el presente proceso.

Conforme a lo anterior, si bien el Dr. Alirio Rodríguez Bonilla solicita se realice la entrega debe indicarse que revisado el expediente no obra poder ni sustitución a él conferida, por lo anterior se ordenará la entrega del título judicial No. 400100007435213 al Dr. José Fernando Segura Cortes identificado con CC. 80.073.880 y TP. 241.836 conforme al poder obrante a folio 1 y 2 del expediente.

En firme esta providencia y luego de entregar el título correspondiente, **ARCHIVASE** el expediente.

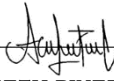
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2016-00023**, con poder y solicitud de la parte ejecutada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que se allego reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., por lo que se acepta dicha renuncia.

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, como apoderado principal y al Dr. **MICHAEL MUÑOZ TAVERA** como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES**.

Finalmente debe indicarse que mediante memorial del 31 de mayo de 2022, la ejecutada Colpensiones solicita se genere impulso procesal lo anterior debido que el proceso no tiene movimiento alguno desde el 14 de mayo de 2021, frente a dichas solicitudes debe indicarse que el artículo 8 del CGP refiere «*Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio*» y es que se le recuerda que en el presente asunto no existía actuación alguna pendiente por el Despacho salvo el reconocimiento de personería, conforme al poder allegado el 27 de mayo de 2022, por lo anterior se le solicitada al entidad ejecutada en lo posterior abstenerse de realizar peticiones inoficiosas, esto concordante con lo estipulado en artículo 95 numeral 7 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

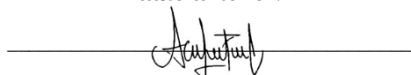
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

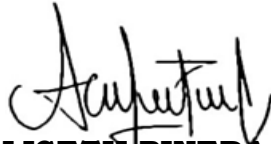
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 - En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2016-00358**, informando que se allego respuesta al oficio librado. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

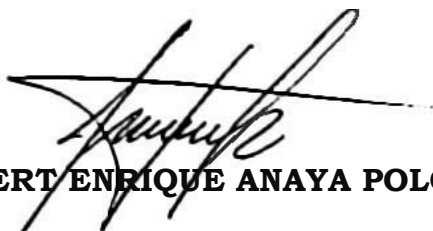
Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se allegó copia de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1145147 de propiedad de la ejecutada, inmueble que fue puesto a disposición de este proceso mediante oficio No. OCCES2021-ND1562, se requiere al secuestre Dr. CARLOS IGNACIO SANTANDER RODRIGUEZ, con el fin de que rinda cuentas comprobadas sobre la administración del bien inmueble embargado y secuestrado conforme a lo estipulado en el artículo 52 del C.G.P concordante con el artículo 2158 del Código Civil, para lo anterior se le concede un término de 10 días.

Por secretaria librese el respectivo oficio, el cual deberá ir dirigido a la dirección estipulada en el acta de la diligencia de secuestro, esto es Calle 71 A No. 89-77 Apto 433 B.9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

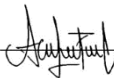
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00100**, para estudio de título. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de FABIO ENRIQUE PERILLA, y en contra de EDIFICIO TAURUS V ETAPA P.H., por lo condenado en sentencia de primera instancia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y las costas en el proceso ordinario 2018-00506.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por lo condenado en sentencia de primera instancia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y las costas en el proceso ordinario.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FABIO ENRIQUE PERILLA**, y en contra de **EDIFICIO TAURUS V ETAPA P.H.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- a) La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO ONCE PESOS** (\$4.527.111), por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- b) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL** (\$34.272.000), por concepto de no consignación de las cesantías a un fondo.
- c) A realizar la afiliación del ejecutante Fabio Enrique Perilla al Fondo de Pensiones de su escogencia y el consecuente pago de la reserva actuarial desde el 26 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2018.
- d) La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** (\$1.656.232), por concepto de costas del proceso ordinario.

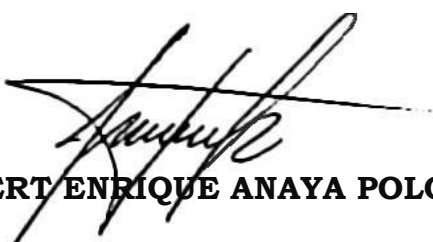
SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **EDIFICIO TAURUS V ETAPA P.H** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **EDIFICIO TAURUS V ETAPA P.H.**, personalmente conforme con los artículos 291 y 292 del CGP y la ley 2213 de 2022.

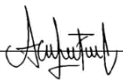
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00328**, para estudio de título. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de CONJUNTO DE DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO y en contra de OMAIDA PINTO DE NOVOA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario 2007-00234.

Debe aclarar este Despacho que, en la decisión del recurso de casación, se establece que las costas de esa instancia por valor de \$4.000.0000 de pesos serán pagadas a favor de las replicantes Fundación San Juan de Dios, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca y Beneficencia de Cundinamarca, por lo que el valor de las costas debe ser dividido entre estas 5 entidades.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el valor de las costas en la sede Casación fue \$4.000.000 pesos, le corresponderá a cada entidad la suma de \$800.000 pesos, y en primera instancia por el valor de \$500.000, por lo anterior se librará mandamiento de pago la suma de \$1.300.000 mil pesos.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia, de la sentencia del recurso de casación y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CONJUNTO DE DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO** y en contra de **OMaida PINTO DE NOVOA**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)**, por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **OMaida PINTO DE NOVOA** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **OMaida PINTO DE NOVOA** conforme al artículo 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

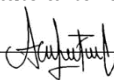
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00418**, informando que se recibió de reparto, compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022-

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de la demandada, por las costas del proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021 (fl.203 Cuaderno 4) reconocidas en las sentencias del presente proceso 2018-00714.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Para resolver la solicitud, el Juzgado previo a librar mandamiento de pago procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose el título No. 400100008417585 por valor de \$828.116 constituido por la parte demandada Porvenir S.A., el cual satisface el valor de las costas aprobadas mediante auto del 20 de octubre de 2021, por lo cual es procedente ordenar la entrega de dichos títulos.

Finalmente debe mencionar el juzgado que no se librará mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, toda vez que dicha obligación no se encuentra contenida ni en la sentencia de primera instancia o segunda instancia, ni en el auto que aprueba liquidación de costas, que prestan merito ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

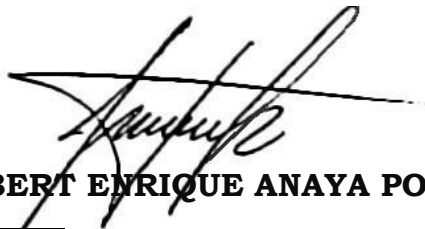
PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en favor **MARLENE SUAREZ RODRIGUEZ**, y en contra de **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la entrega del depósito judicial No.400100008417585 a la apoderada de la parte actora Dra. **CARMEN LUISA CAMPOS NARANJO**, quién se identifica con la C.C. No. 41.674. T.P No. 56.216 del C. S. de la J., y quién cuenta con la facultad de recibir expresa en el poder otorgado por el actor obrante a folio 3 y 4 del expediente.

TERCERO: En firme esta providencia y luego de entregar los títulos correspondientes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **151** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00424**, informando que se recibió de reparto, compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de la demandada, por las costas del proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto de fecha 21 de enero de 2022 (fl. 214 Cuaderno 3) reconocidas en las sentencias del presente proceso 2016-00016.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Posteriormente el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la entrega del título constituido dentro del proceso, para resolver la solicitud, el Juzgado previo a librar mandamiento de pago procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose el título No. 400100008007145 por valor de \$10.559.581 constituido por la parte demandada Porvenir S.A., el cual satisface el valor de las costas aprobadas mediante auto del 21 de enero de 2022, por lo cual es procedente ordenar la entrega de dichos títulos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en favor **MARTHA LUCIA VASQUEZ**, y en contra de **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

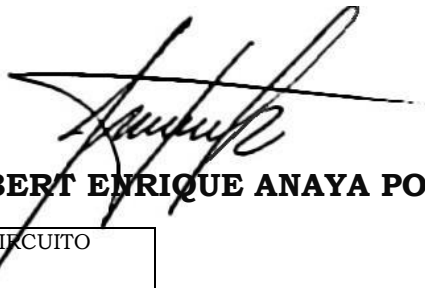
SEGUNDO: SE ORDENA la entrega del depósito judicial No. 400100008007145 al apoderado de la parte actora Dr. **CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE**, quién se identifica con la C.C. No 19.460.319. T.P No.

115.821 del C. S. de la J., y quién cuenta con la facultad de recibir expresa en el poder otorgado por el actor obrante a folio 2 del expediente.

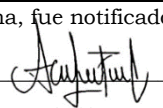
TERCERO: En firme esta providencia y luego de entregar los títulos correspondientes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 00 de octubre de 2022. Por Estado No. 000 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo